

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. del decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 31 de mayo de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-0206-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de ZAIRE GOMEZ GOMEZ quien actúa mediante apoderada judicial DRA. JULY PAOLA VARGAS DUARTE y en contra de CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS.

Con fecha de recibido 08 de marzo de 2021, le fue enviado aviso de notificación a la demandada CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art.8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CLARA DEL CARMEN GUZMAN ROJAS, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
Juez